



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 00039 - 2016-SUNAT/300000

**SUSTITUYEN RELACION DE IMPORTADORES FRECUENTES APROBADA
CON RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA
DE ADUANAS N° 031-2015-SUNAT/300000**

Callao, 23 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF se establecieron medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por los importadores y se dispuso que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se apruebe la relación de importadores frecuentes, se incluya a nuevos importadores que cumplan con ciertos requisitos, o se excluyan a importadores frecuentes cuando incumplan los requisitos señalados en los incisos a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2 del mencionado Decreto Supremo;

Que el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 193-2005-EF establece que la fecha de evaluación para verificar que se cumplan con los requisitos, es el 31 de julio de cada año y el artículo 6 del precitado dispositivo establece que la SUNAT realizará evaluaciones periódicas para comprobar si los importadores frecuentes han incumplido con alguno de los requisitos a fin de excluirlos de la relación;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 701-2007-SUNAT/A, se estableció que las evaluaciones periódicas a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 193-2005-EF se realizarán una vez al año, considerando la fecha de evaluación señalada en el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 20-2016/SUNAT/5F0000 se incorpora el artículo 2 a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 701-2007/SUNAT/A el cual establece la metodología para verificar el cumplimiento del inciso k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 193-2005-EF;

Que habiéndose realizado la evaluación a que se refiere el considerando anterior resulta necesario sustituir la relación de importadores frecuentes aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00031-2015-SUNAT/300000, debiéndose incorporar nuevos importadores y excluir a otros conforme a lo establecido en las normas señaladas;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF, en el inciso p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y sus modificatorias, y en la Resolución de Superintendencia N° 231-2016/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Excluir de la Relación de Importadores Frecuentes aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00031-2015-SUNAT/300000 por incumplimiento de los requisitos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 193-2005-EF, a los importadores cuyos números de Registro Único de Contribuyentes (RUC) se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2. La Intendencia de Gestión y Control Aduanero deberá comunicar a los importadores excluidos los motivos correspondientes, dentro del plazo de quince días calendarios computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3. Sustituir la Relación de Importadores Frecuentes, aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00031-2015-SUNAT/300000 por la relación que se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a los quince días calendarios, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y deberá ser publicada en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

Distribución:

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
Intendencia de Gestión y Control Aduanero
Gerencia de Investigaciones Aduaneras
Gerencia de Fiscalización Aduanera